



Expediente: **053760640987**
Radicado: **RE-02040-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/06/2025** Hora: **13:18:45** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA(E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE” EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y RESOLUCION RE-01450-2025 DE 24 DE ABRIL Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Por medio de la Resolución RE-04477-2022 de 17 de noviembre de 2022, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la señora **NATALIA GALEANO LOPERA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.105.903 y el señor Daniel Ramírez Lopera identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.647.573, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-71316, ubicado en el municipio de La Ceja.

2.-Mediante el oficio con radicado CS-13420-2024 del 11 de octubre del 2024, la Corporación requiere a la señora Natalia Galeano Lopera identificada con cédula de ciudadanía número 32.105.903 y el señor Daniel Ramírez Lopera identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.647.573, para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-04477-2022 de 17 de noviembre de 2022.

3.-Mediante el oficio con radicado CE-17882-2024 del 22 de octubre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-04477-2022 de 17 de noviembre de 2022.

4.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, la Resolución N° RE-04477-2022 del 17 de Noviembre y la información allegada por oficio CE-17882-2024 de 22 de octubre; generándose el Informe Técnico **03442- 2025**, del 3 de junio del 2025 en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

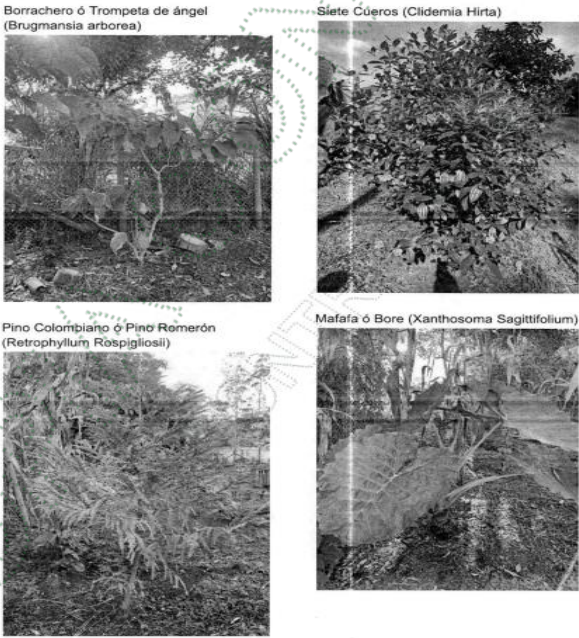
La Resolución RE-04477-2022 de 17 de noviembre de 2022, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de un (01) individuo de especie exótica, localizado en el predio con folio de matrícula N° 017-71316, ubicado en la vereda San Nicolas del municipio de La Ceja, informando en el párrafo 3 del mismo artículo, que el aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (03) meses, contados a partir de la notificación de la actuación.

En su artículo tercero, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de tres (03) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 57.036, equivalentes a la siembra de tres (03) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se requiere que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y sobre la prohibición de quemas.

Mediante el radicado CE-17882-2024 del 22 de octubre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-04477-2022 de 17 de noviembre de 2022, del cual se evaluó lo siguiente:

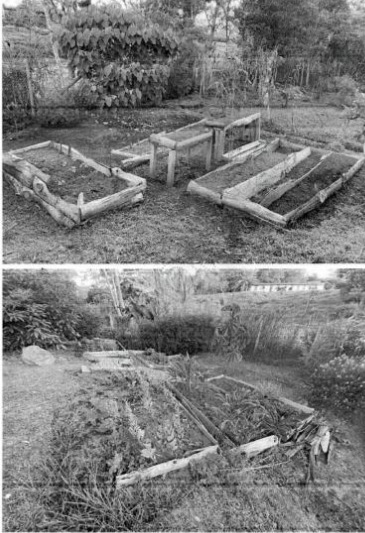
- Se informa que para la compensación ambiental se realizó la siembra de tres (03) especies nativas de la región.
- Se anexa registro fotográfico (fuente parte interesada)



Todas estas especies se caracterizan por su gran capacidad de almacenamiento de agua.

- En cuanto a los residuos generados, se les dio manejo por medio de descomposición y para los de gran tamaño se implementaron para soporte de la huerta casera.

Construcción de huertas caseras aprovechando la madera extraída del individuo, el follaje fue utilizado como abono orgánico y hojarasca.



Para lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 27 de mayo del 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 27 de mayo del 2025, se realizó visita técnica al predio con folio de matrícula 017-71316, ubicado en el municipio de La Ceja, la cual fue acompañada por el señor Luis Fernando Galeano (Acompañante) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare).

Durante la visita se realizó un recorrido el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	25	11.61	6	3	20.49	2132

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	1
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino Romeron	1
<i>Oreopanax incisus</i>	Mano de oso	1
Total		03

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, con actividades de mantenimiento silvicultural reciente.

Adicionalmente se informó por la parte acompañante que la siembra de estos individuos se realizó en la zona de retiro de la fuente que discurre por la parte baja del predio.

Registro fotográfico:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Individuos sembrados

En cuanto a los residuos generados del aprovechamiento se evidenció que fueron usados para la elaboración de estructuras para la huerta casera que se encuentra en el sitio.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04477-2022 de 17 de noviembre de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de uno (01) individuo de especie exótica, localizados en el predio con folio de matrícula N° 017-71316, ubicado en la vereda San Nicolas del municipio de La Ceja, informando en el parágrafo 3 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (03) meses, contados a partir de la notificación de la presente actuación.	27 de mayo del 2025, día de la visita.	X			Médiate el radicado CE-17882-2024 del 22 de octubre del 2024, se informa que el aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la Corporación.

Art 3: Se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de tres (03) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) mes después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 57.036, equivalentes a la siembra de tres (03) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.	X			Por medio del radicado CE-17882-2024 del 22 de octubre del 2024, se informa la siembra de especies nativas de la región como objeto de compensación ambiental. Evidenciando para el día de la visita que estos se encuentran en buenas condiciones de siembra y con reciente mantenimiento.
Art 4: 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	X			Para el día de la visita realizada se evidenció que los residuos se les dio manejo por medio de recolección para descomposición e implementación de obra para huerta casera.
NOTA: De 4 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-04477-2022 de 17 de noviembre de 2022, la parte interesada ha cumplido con 4, para un cumplimiento total.				

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La señora Natalia Galeano Lopera identificada con cédula de ciudadanía número 32.105.903 y el señor Daniel Ramírez Lopera identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.647.573, realizaron el aprovechamiento forestal del individuo autorizado mediante la Resolución RE-04477-2022 de 17 de noviembre de 2022, dentro de la vigencia del permiso según lo informado por medio del radicado CE-17882-2024 del 22 de octubre del 2024 e informado el día de la visita.

La señora Natalia Galeano Lopera identificada con cédula de ciudadanía número 32.105.903 y el señor Daniel Ramírez Lopera identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.647.573, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-04477-2022 de 17 de noviembre de 2022, relacionado con compensación ambiental, por medio de siembra de especies nativas de la región.

La señora Natalia Galeano Lopera identificada con cédula de ciudadanía número 32.105.903 y el señor Daniel Ramírez Lopera identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.647.573, dieron cumplimiento en su totalidad a lo requerido mediante el artículo tercero y cuarto de la Resolución RE-04477-2022 de 17 de noviembre de 2022, relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado Informe Técnico **03442- 2025**, del 3 de junio del 2025, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en Resolución N° RE-04477-2022 del 17 de Noviembre y la información allegada por oficio CE-17882-2024 de 22 de octubre, como así se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo

Que es competente la Directora Encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de aprovechamiento del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL ARBOLES AISLADOS**, autorizada mediante la en Resolución N° RE-04477-2022 del 17 de Noviembre y la información allegada por oficio CE-17882-2024 de 22 de octubre, toda la señora Natalia Galeano Lopera identificada con cédula de ciudadanía número 32.105.903 y el señor Daniel Ramírez Lopera identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.647.573, dieron cumplimiento total a las recomendaciones y requerimientos ambientales allí establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **05.376.06.40987** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora Natalia Galeano Lopera identificada con cédula de ciudadanía número 32.105.903, en calidad de autorizada. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente **053760640987**
Proceso. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
técnico Mauricio Aguirre
Fecha 3/06/2025.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01